manual

ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN PERICIAL EN ABUSO SEXUAL INFANTIL

Ps. Francisco Maffioletti Celedón
Ps. María Isabel Salinas Chaud

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

manual

ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN PERICIAL EN ABUSO SEXUAL INFANTIL

Ps. Francisco Maffioletti Celedón

Ps. María Isabel Salinas Chaud

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

© Francisco Maffioletti Celedón · María Isabel Salinas Chaud, 2005
Manual. Estrategias de evaluación pericial en abuso sexual infantil

Impreso en Chile / Printed in Chile

ÍNDICE

Presentación 5

Prólogo 7

Marco referencial

Psicología jurídica 10

Funciones del psicólogo jurídico en el ejercicio de su rol profesional 12

Psicología forense 14

Pericia 14

Pericia psicológica 16

Conclusión pericial psicológica 19

Distinciones entre la psicología clínica y la psicología forense 20

Peritaje psicológico en abuso sexual infantil

Pregunta psicolegal 23

Etapas de la pericia psicológica 23

Informe pericial psicológico

Estructura del informe pericial psicológico 25

Contenidos de la evaluación pericial psicológica

Psicodiagnóstico 31

Contexto 31

Análisis de credibilidad de testimonio 32

Contraindicaciones en la evaluación pericial psicológica 42

Bibliografía 45

Anexos 49

PRESENTACIÓN

Aún cuando a nivel mundial la Psicología Jurídica cuenta ya con historia y desarrollo propios, en nuestro país su proyección hasta el momento ha sido relativamente escasa. Sin embargo, en el último tiempo la disciplina da muestras de estar viviendo un período de inflexión que apunta a consolidarla como un área de especialización atractiva y desafiante para las nuevas generaciones de psicólogos. A este auge creciente contribuyen tanto la iniciativa, productividad y motivación por el perfeccionamiento de los mismos profesionales que trabajan en el área, como, a la vez, las exigencias de contextos institucionales y sociales en transformación, que demandan nuevas formas de hacer justicia.

A estas exigencias el Psicólogo debe responder con conocimiento conceptual y teórico que respalde y haga trasparentes sus procedimientos y fundamente, finalmente, sus decisiones. En este sentido, la iniciativa de SENAME para publicar este Manual constituye una contribución significativa a la profesionalización de los Psicólogos, quienes encontrarán en él una guía al momento en que deben actuar como peritos en un área particularmente delicada –el abuso sexual infantil–, en la cual esos procedimientos y decisiones tendrán significativo impacto en la víctima.

La Facultad de Ciencias Humanas y Educación de la Universidad Diego Portales expresa su satisfacción por el trabajo de los autores del Manual, los académicos Francisco Maffioletti e Isabel Salinas, y a agradece a SENAME haber tenido la oportunidad de colaborar en su misión institucional con este aporte al perfeccionamiento y formación de sus profesionales.

Juan Pablo Toro Cifuentes
Decano Facultad de Ciencias Humanas y Educación

PRÓLOGO

El presente Manual ha sido realizado en el contexto de la licitación que convocó el Departamento de Protección de Derechos de SENAME Nacional para los Cursos de Capacitación en Estrategias de Evaluación Pericial en Abuso Sexual Infantil, los cuales fueron impartidos a todos los psicólogos que trabajan en los Centros de Tránsito y Diagnóstico (CTD) a lo largo del país.

Dicha capacitación se llevó a efecto en el mes de Noviembre de 2004, en las ciudades de:

- La Serena para toda la Zona Norte (I, II, III y IV región).
- Santiago para la Región Metropolitana.
- Viña del Mar para la Zona Centro (V, VI, VII región).
- Puerto Montt para la Zona Sur (VIII, IX, X, XI y XII región).

En este sentido, el objetivo del presente Manual es servir de material de apoyo y consulta para quienes se encuentren realizando evaluaciones periciales psicológicas en casos de abuso sexual infantil, sin perjuicio que en términos generales pueda ser de utilidad para otro tipo de evaluaciones periciales psicológicas.

Los autores consideran imprescindible que quienes trabajan en temáticas tan delicadas, complejas y trascendentes para la vida de las personas, como son los casos de abuso sexual infantil, deben tener un nivel de especialización que les permita cumplir de manera responsable y eficiente a los requerimientos del contexto judicial y a las necesidades de las víctimas de este tipo de delitos.

MARCO REFERENCIAL

La evaluación pericial psicológica es una actividad que requiere un alto grado de especialización por parte de quien la realiza. Si a ello sumamos que el abuso sexual infantil es una temática en extremo compleja y llena de vicisitudes, no nos queda más que intentar abordar esta tarea de la forma más seria y responsable posible.

La evaluación pericial psicológica, como una actividad que se diferencia significativamente de la práctica psicológica tradicional, requiere un marco teórico referencial que pueda dar sustento a su acción.

Si bien es cierto la psicología ha sabido diversificar sus técnicas para ampliarlas a otros contextos en las cuales fueron originariamente concebidas, no sucede los mismo con la implementación de dichas técnicas en un contexto jurídico, y menos aún la utilización de los conocimiento de ellas derivados en los procesos judiciales.

De hecho, esta ha sido una de las principales dificultades a las cuales se ha visto expuesta la psicología como disciplina científica, y por qué no decirlo los propios psicólogos que han formado parte de causas judiciales, sobre todo de las de mayor connotación social.

En el contexto actual de la implementación gradual de la Reforma Procesal Penal en nuestro país, la psicología ha debido desarrollar nuevos recursos y potenciar los ya existentes, con el objeto de satisfacer las necesidades sociales que le impone esta nueva forma de hacer justicia. Así, la clásica psicología clínica se ha visto enfrentada a un escenario en el cual las herramientas y estrategias con las cuales se valía en el medio clínico terapéutico tradicional han demostrado ser insuficientes, y hasta se podría afirmar erróneas para este nuevo contexto.

Es así que en países como España, EE.UU., Alemania, Reino Unido y otros, desde hace décadas se ha comenzado a desarrollar una nueva área de espe-

cialización psicológica que busca dar respuesta a los requerimientos de los sistemas de administración de justicia. A esta área de especialización se le ha denominado **Psicología Jurídica**.

Sin ir más lejos, el primer antecedente que podemos registrar sobre el incipiente desarrollo de esta especialidad lo tenemos en el destacado psicólogo español Emilio Mira y López, quien el año 1932 publicó el primer libro de psicología jurídica en habla hispana, intitulado *Manual de Psicología Jurídica*.

Así pues, antes de adentrarnos en el estudio de la evaluación pericial psicológica en abuso sexual infantil, entraremos a definir una serie de conceptos ligados a la psicología jurídica que nos permitirán entender y contextualizar esta práctica.

Si bien es cierto, existe una multiplicidad de temas, abordados a nivel de pregrado en las escuelas de psicología de nuestro país, que podrían considerarse ligados a la psicología jurídica, hoy en día existe una deficiente presencia de esta área de especialización en la formación de los futuros psicólogos. Sin perjuicio de esto, los 2 últimos años hemos asistido a un incremento explosivo de electivos, cátedras y cursos de postgrado orientados a subsanar dicha deficiencia.

Psicología jurídica

La podríamos definir como un área aplicada de la Psicología dedicada al estudio, evaluación, investigación, asesoramiento, explicación y tratamiento de los fenómenos que involucran a los sujetos en relación a la Ley. Aquí el concepto de ley engloba todos aquellos mandatos sociales y culturales, definidos por la propia cultura y que de alguna forma tienen directa relación a la evolución de ella propiciado por los procesos sociales.

Para el reconocido psicólogo jurídico español Miguel Clemente (1995), autor de numerosos libros ligados al tema, sería «el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en tanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos». Así, este autor no solo considera la aceptación por parte del sujeto de las normas impuestas socialmente que deben guiar su conducta, sino también la posibilidad que los sujetos sociales tienen de definir el conjunto de pautas conductuales que son más adecuadas para asegurar la convivencia social.

Para el Colegio Oficial de Psicólogos de España, que lleva más de 15 años trabajando en esta área, es «un área de trabajo e investigación psicológica

especializada, cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos, en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia». En esta definición no solo se considera los procesos normativos, que podrían pensarse a nivel individual, sino que se pone de relieve el hecho de que existen instituciones encargadas de llevar adelante la administración de justicia como parte de la función dentro del Estado.

En este sentido, la psicología también ha sabido posicionarse y ubicarse en el espacio social que le corresponde, en cuanto a la responsabilidad que le compete en la regulación de las conductas de los sujetos, pero por sobre todo, en la comprensión e intervención de los procesos psíquicos y grupales. Así, el vínculo de interdependencia y complementariedad entre la disciplina de la Psicología y la del Derecho, es anterior incluso a la aparición de tales disciplinas científicas.

Muñoz Sabaté (1976) agrupó la relación entre la Psicología y el Derecho en tres grandes ámbitos:

- Psicología del Derecho: El mundo del derecho está plagado de conceptos e interpretaciones psicológicas de los actos humanos. Estaríamos hablando de la fundamentación psicológica y social del Derecho.
- Psicología en el Derecho: Para la formulación e interpretación de las normas jurídicas, es necesario un conocimiento de las leyes psicológicas que regulan los comportamientos de las personas (psicología jurídica).
- Psicología para el Derecho: La psicología aquí se convertiría en una ciencia aplicada auxiliar del Derecho, que contribuiría al esclarecimiento de la verdad de los hechos (psicología forense).

En esta definición, Muñoz Sabaté intenta abordar y resumir didácticamente tres tipos de psicología en base a su forma de relación con la disciplina del Derecho; la primera orientada a los fundamentos psicológicos del mismo, la segunda a la comprensión del fenómeno humano ligado a la Ley, y la tercera, más operativa y práctica centrada en el aporte concreto a procesos judiciales específicos.

Esta última, que recibe su apellido debido a que la intervención se produce en el Foro, entendido éste como el lugar donde históricamente, desde la época de los Romanos, se juzga un hecho litigioso que requiere para su sentencia de la concurrencia de las partes, y de una persona o representante de algún tipo de autoridad que sancione, de acuerdo a su sana crítica y a los principios generales de la razón.

Funciones del psicólogo jurídico en el ejercicio de su rol profesional

Tal como hemos intentado transmitir a lo largo del presente Manual, la psicología jurídica es un área de especialización que implica una multiplicidad de temáticas psicosociales, que son mucho más amplias y abarcativas que lo pericial o lo forense.

A continuación, presentaremos los resultados de la discusión originada al interior de la Comisión de Psicología Jurídica que fue convocada por el Colegio de Psicólogos a principios del año 2003, donde intentamos dilucidar el perfil del psicólogo jurídico en miras a realizar observaciones al proyecto de ley que creaba los Tribunales de Familia.

En el intento por definir las principales funciones del psicólogo jurídico en nuestro país, se tomaron como referencia las ya definidas por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, y se las discutió reconociendo lo incipiente del desarrollo de esta especialidad en el contexto nacional, pero convencidos de que la Reforma Procesal Penal le dará el impulso necesario para responder de forma profesional a los requerimientos del sistema.

Así, con fines didácticos, se han definido ocho grandes áreas en las cuales la práctica de la psicología jurídica tiene algo que decir, aún cuando, algún aspecto de ellas pueda ser compartida por más de una:

- Evaluación y diagnóstico: En relación a las condiciones psicológicas de los distintos actores jurídicos, ya sea se trate de víctimas, testigos o imputados.
- Asesoramiento: En relación a las condiciones psicológicas de los distintos actores jurídicos, tarea básicamente adoptada por: los equipos técnicos, tanto de los Tribunales de Familia, los de las URAVITES de las fiscalías regionales, los de las unidades de testigos e imputados de la defensoría penal, así como al interior de los recintos penales, como a su vez a los legisladores en el diseño y perfeccionamiento de las leyes que guarden relación directa con la psicología como disciplina.
- Intervención: En relación al diseño y realización de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los actores jurídicos, bien en la comunidad, medio penitenciario, tanto a nivel individual como colectivo. Como ejemplo se podría citar el trabajo que podría aportar el psicólogo jurídico en el Ministerio del Interior u otros organismos, privados o estatales, orientados a generar programas de seguridad ciudadana, estudios de victimización, etcétera.

- Formación y educación: En relación a la formación de profesionales del sistema (jueces, fiscales, policías, abogados, personal penitenciario, etc.), en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo. A modo de ejemplo, baste citar los cursos de psicología que se imparten hace más de 6 años en la Academia Judicial, destinados a proveer a los jueces y escalafón secundario de conocimientos mínimos de psicología que les permitan operar de un modo más satisfactorio para con los usuarios del sistema.
- Prevención social: Ante la criminalidad y los medios de comunicación social, en la elaboración de campañas de información social para la población general y de riesgo.
- Investigación: En relación al estudio e investigación de la problemática objeto de estudio de la Psicología Jurídica. Al respecto, hay que señalar que ésta es una de las áreas más deficientes y que requieren de mayor desarrollo, en miras de posicionar y validar de un modo sólido la psicología jurídica en otros contextos. Sin perjuicio de lo anterior, desde hace varios años en las escuelas de psicología se vienen desarrollando Tesis para obtener el título profesional de psicólogo, dentro de las cuales muchas de ellas corresponden a temáticas psico-jurídicas, pero dado que esta es un área naciente en nuestro país, la mayoría se han catalogado de Tesis clínicas, con los defectos metodológicos y técnicos que ello implica. Por ejemplo, Tesis sobre perfiles de sujetos que cometen delitos, efectos de los mismos en las víctimas, programas de intervención en ambos casos, etcétera.
- Victimología: En relación a la mejora de la situación de la víctima y de su interacción con el medio legal, así como en la difusión de la comprensión de los procesos de victimización y la forma más adecuada de minimizar sus posibles efectos.
- Mediación: Propiciando soluciones negociadas a los conflictos jurídicos a través de una intervención mediadora que contribuya a paliar y prevenir el daño emocional y social, presentando una alternativa a la vía legal.

Psicología forense

En su *Manual de Psicología Forense* (1993), Javier Urra y Blanca Vásquez definen la psicología forense del siguiente modo: «como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la administración de Justicia,

actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho. Establecen sus límites, por un lado, los requerimientos de la Ley; y por otro, el amplio rango que tiene la Psicología».

Como rama aplicada de la psicología jurídica, la psicología forense se encuentra orientada a hacer su aporte a la administración de justicia, mediante la aplicación de los conocimientos específicos de ella interviniendo en una causa particular. A estas intervenciones especializadas, originadas por procesos judiciales, entendiéndose que son requeridas tanto por la fiscalía como por los demás intervinientes en la causa, se les denomina **pericias**, en la medida en que son realizadas por sujetos expertos en alguna área del saber, ajena a la del mundo del Derecho, sobre las cuales el Juez no está obligado a conocer, y que contribuyen a la mejor comprensión y a la mejor decisión respecto de ese caso.

Pericia

Tiene su origen en la facultad del juez para ordenar pericias con el propósito de conocer o apreciar algunos hechos o circunstancias pertenecientes a la causa, ya que éste debe valerse de todos los medios de que dispone para alcanzar la verdad hasta donde le sea posible, y siempre en forma legalmente permitida. En este sentido, siempre va a ser solicitada por el sistema legal como parte de un proceso judicial.

Es un medio personal de prueba que se caracteriza por dos datos esenciales:

- Los actores son expertos en alguna rama del saber (ajena al saber jurídico).
- La pericia se realiza sobre datos procesales, a diferencia del testigo que entra en contacto directo (perceptual) con esos datos.

La palabra **perito** viene del latín *peritus*, siendo definido como aquel «sabio, experto, hábil, diestro, práctico en una materia». El que por sus especiales conocimientos, ya sea prácticos o bien teóricos, informa bajo juramento a la persona o autoridad que juzga, sobre puntos litigiosos en cuanto se hallan relacionados con su especial saber.

En nuestro país, hace muchos años existe un listado oficial de peritos, de las distintas ramas del saber, que realizaban su aporte a algún proceso judicial, designado por las Cortes de Apelaciones en base a concurso de antecedentes y méritos.

La acción realizada por dichos peritos se denomina **peritaje**, recibiendo éste su apellido de acuerdo a la disciplina que lo realiza. En este orden de ideas, la peritación o prueba pericial es una opinión fundada de una persona especializada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a conocer.

En este sentido es tal la diversidad de temas involucrados en los procesos judiciales que requieren esclarecimiento, que existen peritos de las más disímiles ramas del saber, sean estos profesionales o no. En España existen dos categorías de peritos, los peritos titulares y los peritos no titulares, no habiendo mayor diferencia entre ellos salvo que los primeros poseen un título profesional otorgado por una Casa de Estudios Superiores; y los segundos no poseen título profesional, sin perjuicio del profundo conocimiento, generalmente a partir de años de experiencia en su oficio, que tienen de los temas en los cuales trabajan.

En nuestro país, específicamente para la disciplina de la psicología forense, la Asociación Chilena de Psicología Jurídica tiene proyectado como objetivo a mediano plazo establecer criterios de acreditación para los psicólogos que se desempeñan en el ámbito pericial, y en base a esto crear un listado de profesionales que puedan responder a las solicitudes que emanan del sistema judicial con un adecuado grado de especificidad.

En este punto es imprescindible aclarar que, al menos en nuestra disciplina, el hecho de que un colega sea perito forense no quiere decir que posea los conocimientos suficientes para intervenir pericialmente en **cualquier** materia propia de la disciplina. Vale decir, se puede ser experto en evaluación pericial en presuntas víctimas de abuso sexual infantil, con toda la especialización y especificidad que ello requiere, lo cual no implica poseer las competencias necesarias para poder realizar una evaluación pericial psicológica en otras materias, por ejemplo en evaluación pericial de adultos, en otro tipo de delitos o a otros sujetos procesales como podría ser la evaluación de imputados.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público (art. 321, ver Anexo), el hecho de que un psicólogo se encuentre trabajando en alguna institución u organismo estatal que preste servicios profesionales a la función investigadora, específicamente en el Nuevo Proceso Penal, por este solo hecho podrá ser presentado como perito en las causas que se llevan adelante. Por tanto, los profesionales que trabajan en la Policía de Investigaciones de Chile, en Carabineros de Chile, en SENAME, en el Servicio Médico Legal, en el sistema de Salud o más ampliamente en la red, podrían ser solicitados como peritos en alguna causa judicial en la que de acuerdo a sus conocimientos específicos tengan algo que decir o aclarar en miras a la mejor comprensión del caso.

La pericia entonces, es una acción en un ámbito institucional que coadyuva a sus fines, con sujeción a reglas y normas ajenas a la formación académica del psicólogo. Por otra parte, se la puede entender como una actividad procesal que coexiste en las distintas etapas del proceso judicial.

Como ya hemos mencionado, y como lo señala claramente la propia ley, ésta es realizada por personal especialmente calificado, experto en una **ciencia**, **arte** u **oficio**, que tiene algo que decir respecto a algún punto sobre el cual ha de efectuarse el juicio. En este sentido, sólo existe como consecuencia de un encargo judicial, en el cual el fiscal o defensor público fija al perito los puntos sobre los cuales le resulta relevante su pericia.

Pericia psicológica

Los peritos psicólogos son asesores del juez y auxiliares de la justicia. Su condición de auxiliar no implica subalternación, sino más bien la acción de un tercero que colabora en la investigación de los hechos. Es así como se le debe considerar un **coprotagonista** en los procesos judiciales, en la medida que sin sus conocimientos, o más correctamente los de su ciencia, no se puede llegar a resolver una controversia judicial de forma ecuánime y justa, tanto para las propias víctimas como para los imputados.

No hay que olvidar que en su pericia, el profesional tiene autonomía en todas sus acciones, que devienen de su propia ciencia, para poder brindar aportes pertinentes derivados de la especificidad de sus conocimientos.

Como ya hemos mencionado anteriormente, necesita poseer un repertorio de conocimientos, ideas, técnicas e intervenciones a las que pueda recurrir en cada situación particular, de acuerdo a lo solicitado específicamente y a sus propias competencias. Así, debemos valorar más positivamente a aquel perito que reconociendo los alcances y limitaciones de su propia ciencia frente a determinada solicitud, tenga la integridad moral y ética para sostener que de acuerdo a los principios de la misma y sus particulares conocimientos no puede responder de forma responsable y seria a dicha solicitud.

Debemos recordar que la labor pericial históricamente ha sido reclamada por los jueces para apoyar con argumentos científicos sus fallos, a la vez que recabar el apoyo judicativo de especialistas en el tema específico, lo cual a él mismo se le impone como un imperativo del debido proceso. Actualmente esta función le corresponde al fiscal que lleva la investigación, o en su caso al defensor público del imputado.

Otro punto a considerar es que, por una parte, cuanto más técnica es la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia cobra la prueba pe-

ricial; asimismo, sobretodo en ausencia de otro tipo de pruebas, los peritajes psicológicos han demostrado ser lo suficientemente relevantes como para constituirse en medios de prueba, y así formar convicción o despejar dudas razonables en el tribunal colegiado que le corresponde juzgar los hechos.

Esta actividad pericial psicológica, probablemente a diferencia de otro tipo de actuaciones periciales, dada las características diferenciales de nuestra disciplina y el contacto directo e imprescindible con el evaluado, se desarrolla en una intimidad vincular de diálogo que obliga al profesional a asumir, insoslayablemente, una actitud ética de la cual se impregnan todas las etapas de la peritación, incluidas aquí la misma declaración en el juicio oral y cualquier requerimiento posterior a la misma, independiente de su naturaleza.

La pericia psicológica, forja un conocimiento que aspira a conceptualizar al ser humano, conocimiento posibilitado por el saber del psicólogo, que se traduce en información concordante con lo solicitado por la autoridad competente. Esto obliga a procesar dicha información para comunicarla de manera acorde con el lenguaje y los niveles de comprensión del destinatario, sin que por ello se desvirtúen los contenidos y los matices de nuestra actuación.

Creemos que es imprescindible tener siempre en cuenta que, independiente de a quién nos toque evaluar pericialmente, ya sea la víctima, el victimario o testigos, son sujetos que, indiferentemente al estar inmersos en un proceso judicial, tienen una serie de derechos ciudadanos que se encuentran asegurados legal y constitucionalmente; y que por otra parte, en todos los casos, el contenido de lo aportado en la evaluación trasciende a la persona del propio evaluado.

En este orden de ideas, hemos adaptado una sugerencia hecha por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (1996), quienes sugieren que en una nota al final del informe se deje constancia expresa de los alcances y limitaciones de las conclusiones del informe pericial psicológico. Esta salvedad la realizan sobre todo en causas civiles referidos a informes solicitados por los Tribunales de Familia, donde ellos lo expresan del siguiente modo: «La conclusión que, como recomendación, se formula en el presente informe de resultados del Estudio Pericial Psicológico del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esa razón, caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional».

Nosotros hemos incorporado dicha sugerencia en nuestros informes periciales psicológicos del siguiente modo: «El presente Informe Pericial posee el

carácter de documento **reservado**, dado que contiene datos confidenciales acerca de la historia de vida y la personalidad del evaluado. Se solicita, por tanto, mantener este Informe Pericial en un lugar seguro y resguardado, sólo al alcance de profesionales idóneos. Por otra parte, los resultados de la presente evaluación han sido obtenidos, interpretados y valorados en el contexto de la solicitud específica enunciada en el apartado N° II, razón por la cual sus resultados sólo deben y pueden ser utilizados para dichos fines».

Otro aspecto a tener en cuenta es que en nuestro informe debemos referirnos exclusivamente a las cuestiones solicitadas y las propias de nuestra disciplina, evitando hacer alusión a aspectos jurídicos. De hecho, tal como ha sucedido en muchos casos, el que un psicólogo se pronuncie respecto de materias ajenas a su ciencia, no solo atenta contra la ética de la propia disciplina e invalida los demás contenidos que pueden ser atingentes, sino que incluso da lugar a acciones legales en contra del profesional.

Pensamos que un psicólogo puede ser un magnífico clínico, pero no necesariamente un buen perito, lo cual va a depender de su grado de especialización en la materia sobre la que se pronuncie y de su posterior actuación en el foro, en caso que la causa llegue a juicio oral.

De hecho, la ratificación o defensa del informe pericial en juicio oral implica una serie de destrezas independientes o ajenas a las de nuestra ciencia, sobre las cuales hay que formarse adecuadamente. La presencia física, la postura y gestos, la conducta verbal, y la confianza en sí mismo, no solo aumentan la credibilidad de testimonio en la sala de juicio oral, sino que le permiten al perito, que intenta dar cuenta de su trabajo, el hacerlo de una forma fluida y coherente.

Volviendo a la pericia propiamente tal, estamos convencidos de que cuanto más experto sea el perito, y más abundante y precisa sea la recogida de datos, más rica será la información que podremos aportar en el informe pericial.

En este sentido, el perito también debe poseer un bagaje de conocimientos jurídicos mínimos para el desempeño de su función, que le permitirán actuar de un modo serio, responsable e informado.

En cuanto a como estructuramos la información y los contenidos obtenidos de nuestra evaluación en el informe pericial psicológico, debemos evitar en todo momento formular o guiarnos por **juicios de valor**, emitir datos injuriosos o no verosímiles, aspectos irrelevantes, y conclusiones no probadas.

Conclusión pericial psicológica

Lo primero que debemos recordar es que no debemos aseverar, y menos concluir, respecto de algún punto sobre el cual no tengamos competencias ni elementos suficientes de análisis como para pronunciarnos de forma seria y responsable.

En este sentido, las conclusiones deben ser un dictamen personal del profesional psicólogo, consecuencia de las operaciones y experimentos que su ciencia le sugiere, expresando los hechos y circunstancias que sean fundamentales en su opinión.

La presentación del dictamen se hará de forma legal, por escrito y/o expresión oral, en audiencias o diligencias. Éste, tal como ya hemos señalado, no puede contener motivos de duda, de interés o de parcialidad. Respecto de este último punto, la crítica es particularmente sensible cuando se trata de informes elaborados en instituciones ligadas a determinados temas, razón por lo cual se los tiende a considerar *a priori*, y en algunos casos sin haberlos leído primero, como parciales *per se*. Que esta situación ocurra, y que se perpetúe en el tiempo es algo que va a depender, en parte, de los propios profesionales que realizan las evaluaciones, y en gran medida de la objetividad que demuestren en ellas.

Otro aspecto que debemos recordar es que por la naturaleza y principios del proceso judicial, nuestro informe o nuestras conclusiones no son vinculantes a la decisión que va a tomar el tribunal colegiado. Vale decir, su fuerza probatoria será estimada por los jueces teniendo en cuenta la competencia de los peritos, la unidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos o técnicos en que se fundan, y la concordancia de su aplicación con las reglas de su **sana crítica**.

Así, el informe pericial psicológico deberá estar debidamente fundamentado y, carecerá de **eficacia probatoria** si no fuese claro y sus explicaciones aparecieran contradictorias o deficientes. En este punto podemos plantear que es necesario que un informe pericial **se baste a sí mismo**, es decir, contenga en su cuerpo todos los elementos de juicio suficientes para que sus conclusiones sean el resultado natural y esperado de su desarrollo.

Otro aspecto a tener presente es que el dictamen obtenido desde una peritación es prueba fundamentada, a diferencia del testimonio, que se refiere a hechos percibidos sensorialmente por quien lo presta y que deberá dar la versión de como lo percibió. Se hace necesario abrir un paréntesis para distinguir claramente ambas funciones, la pericial de la testimonial. Al respecto, lo

primero que habría que decir es que si se está atendiendo terapéuticamente a alguien, y en virtud de ese conocimiento somos llamados por el sistema judicial a dar nuestra opinión profesional, la única calidad en la cual podemos declarar es en la de testigo, y no como perito, con todo lo que ello implica.

Por la naturaleza del objeto examinado, la evaluación pericial psicológica es un acto de profunda envergadura que implica indagar en la interioridad del ser humano, adyacentemente con los otros antecedentes que contiene el proceso. Implica indagar en busca de la verdad, articulada en los requerimientos procesales, procurando compatibilizar la verdad psíquica con la jurídica. Y a este respecto, no debemos olvidar dos axiomas fundamentales en nuestro trabajo, que sin duda han producido más de un problema: la verdad psicológica no necesariamente se corresponde con la verdad de la realidad; y, por otra parte, la verdad jurídica tiene más de lo comprobable que de lo cierto.

Por tanto, en los pleitos judiciales este proceso de debate de argumentos, permite un complejo razonamiento que opera como productor de la verdad jurídica, base del fallo. Así por ejemplo, por muy contundente que sea un medio de prueba, este no posee ningún valor si no ha sido obtenido por medios legalmente permitidos.

Distinciones entre la psicología clínica y la psicología forense

Algunos de los problemas que se le han presentado a los psicólogos, en su ejercicio en el contexto judicial es el de poder diferenciar con claridad las particularidades de dicha práctica. Así, existen varias distinciones entre el ejercicio de la psicología clínica y de la psicología forense que nos pareció relevante destacar, y que por lo demás se configura como un tema tremendamente complejo y no carente de dificultades e implicancias.

La primera de estas dice relación a la pregunta acerca de quién es el cliente. Aquí citamos a I.B. Weiner (1995) quien plantea que el cliente es la entidad que desea que la persona sea examinada, y por tanto la que recibe el informe. En este sentido corresponde a quien solicita la intervención o pericia, y a quien van dirigidos los resultados de la misma. Por otra parte, introduciendo el factor económico podríamos preguntarnos ¿quién paga? Y la respuesta a esta pregunta va a ser distinta si el perito actúa de **oficio** para la institución en la cual trabaja, o si la pericia es solicitada aparte de las encomendadas por el propio sistema.

En todo caso, siendo el cliente clínico distinto al cliente judicial, se introducen una serie de variables que van a determinar el *setting*, marco o encuadre en el cual se lleve a efecto la evaluación pericial psicológica. A su vez este encuadre trae implícita otras consideraciones como son: la devolución o no de la información al evaluado y el derecho a conocer los resultados, la confidencialidad y el secreto profesional, la voluntariedad de la participación y las consecuencias que acarrea, los límites del consentimiento informado, entre otros.

Al respecto, L. Hierro (1993) señala que esta condición rompe la confidencialidad. Nos parece que el plantear que se **rompe** la confidencialidad resta garantías a quien ha sido evaluado, y atenta contra los propios principios de nuestra disciplina. En este sentido estamos por plantear que la condición de la evaluación pericial, toda vez que ha sido solicitada por el sistema judicial, va a implicar una consideración especial respecto del secreto profesional y de la confidencialidad entre evaluador y evaluado, y no necesariamente su ruptura o anulación.

Vale decir, el hecho que los resultados y conclusiones de nuestro informe van a ser leídos por otros intervinientes en el proceso judicial, y que eventualmente pudiesen llegar a ser **públicos** si el caso llega a juicio oral, no implica que dejemos completamente de lado ambos principios. Para ejemplificar pondremos el caso de un profesional psicólogo que ha sido acusado de cometer un delito de naturaleza sexual, acaso el que lo evaluemos pericialmente ¿nos permite comentar los resultados con «otros colegas»? De lo anterior se concluye que los contenidos del informe pericial son privados, pudiendo sólo ser compartidos por los intervinientes del proceso.

Creemos que la confidencialidad y el secreto profesional no se pierden o rompen en las evaluaciones periciales psicológicas, sino más bien estos toman nuevas definiciones e implicancias, diferentes a las de la psicología clínica, en la medida en que en el mismo consentimiento informado, tanto con víctimas como con imputados, se les advierte clara y explícitamente que toda la información que entreguen puede ser utilizada en el informe pericial psicológico, y que este va dirigido a un fiscal u otro interviniente, y que eventualmente pudiese llegar a ser público en un juicio oral.

La ruptura de la regla de la confidencialidad en el ámbito forense, siempre tendrá que estar moderada por la pertinencia de los contenidos que se transmiten. Por lo tanto, no serán comunicables todos los conocimientos que hemos extraído durante las entrevistas, en la medida que estos no se relacionen con los hechos investigados.

Parafraseando a un destacado colega español, podemos plantear que los informes periciales psicológicos forenses deben seguir una táctica de: «máxima observación, media descripción y mínima inferencia». En este sentido el psicólogo puede pensar lo que quiera, pero sólo debe escribir lo que esté preparado para testificar ante un tribunal.

Entonces, ¿cuál es la garantía del evaluado? La respuesta es: la que les otorga el **debido proceso**. Lo cual concretamente se traduce en que pueden guardar silencio si así lo estiman, e incluso en el caso de los imputados no deben jurar o prometer en caso de querer declarar en el propio juicio oral.

Otra gran diferencia entre ambas evaluaciones es que, en el caso clínico, la mayoría de las veces el trabajo se realiza longitudinalmente, en cambio en el caso pericial implica un corte sagital en la historia de vida del evaluado. Esto, sin perjuicio de que en la evaluación pericial psicológica se consideren los antecedentes relevantes y otros informes o antecedentes de años anteriores, y se contrasten críticamente las distintas versiones presentes en el expediente.

PERITAJE PSICOLÓGICO EN ABUSO SEXUAL INFANTIL

Pregunta psicolegal

La pregunta psicolegal puede ser entendida como la interrogación, en el marco de una investigación judicial, respecto de un área específica del saber, propia del experto o perito consultado, que permita a quien la formula valorar o dilucidar algún punto específico de la investigación. En este caso, nos referimos específicamente a temas atingentes a la psicología jurídica, disciplina que el juez o fiscal no está obligado a conocer.

Para llevar a efecto una práctica pericial psicológica, esta sólo puede ser solicitada por el Ministerio Público y los demás intervinientes en el proceso (Código Procesal Penal, Art 314 al 322, ver anexo N°1).

Para que se pueda dar respuesta de forma eficiente e íntegra a lo solicitado, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- La pregunta tiene que ser enunciada de forma clara y precisa.
- Ésta debe estar acotada a los límites que impone la disciplina que profesa el perito (pertinencia).
- Quien formula dicha pregunta debe poseer conocimientos mínimos respecto de la disciplina del perito consultado.

Sólo una vez que esté clara la pregunta psicolegal, estamos en condiciones de iniciar el peritaje psicológico solicitado.

Etapas de la pericia psicológica

- **Designación:** La solicitud formal de la pericia se expresa a través de un oficio. Si el profesional psicólogo no ejerce en el ámbito privado, la Institución que lo contrata debe designarlo. Esta designación, dependerá

de la organización administrativa que presente el organismo público o privado subvencionado.

- Aceptación: Es el acto mediante el cual el perito acepta la designación. Esta designación implica la aceptación de la responsabilidad y se compromete a realizar la tarea con todas las obligaciones que ello implica.
- Juramento o promesa: Aún cuando esta fase es parte del juicio oral, el perito debe hacer un acto de reflexión y asumir el compromiso de realizar la tarea de manera ética, profesional y objetiva.
- Entrega del informe pericial psicológico: La entrega debe ceñirse a los plazos que rigen el proceso. Cualquier demora debe ser correctamente justificada al solicitante.
- Citación: Es la forma oficial de convocar al perito psicólogo a comparecer al acto del juicio oral, en una fecha y hora determinada.
- Juicio oral: El perito en esta fase contesta preguntas que las partes desean aclarar. Es importante que las respuestas que se den, involucren una explicita intención de explicar conceptos, por lo que es necesario utilizar un lenguaje comprensible, pedagógico y circunscribirse a lo preguntado sin divagaciones.

INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

El objetivo primordial en este punto, es elaborar un diseño de informe estándar en materia de delito sexual infantil, es decir, se busca unificar criterios con relación a los informes periciales. De ese modo, el modelo de informe debe incorporar de manera estructurada y estandarizada todas las variables que se analicen.

La utilidad de trabajar con una estructura definida, es que permite disminuir los tiempos de elaboración del informe, como también, disminuye significativamente, la probabilidad de inferir arbitrariamente conclusiones que no estén basadas en datos comprobados.

Consideraciones respecto del informe pericial psicológico:

- El informe pericial psicológico o peritaje psicológico, como acto en sí, tiene como objeto el análisis del comportamiento humano en el entorno de la Ley y del Derecho.
- En este informe, se deben valorar los hechos o circunstancias psicológicas que sean de interés o necesidad para el proceso judicial. Para lo cual debe cumplir con los criterios de toda prueba judicial que son la **pertinencia** y la **necesariedad**.

Estructura del informe pericial psicológico

El informe pericial psicológico consta de las siguientes partes:

I. **Datos de identificación:** Se describe a la persona o personas a las que se les realiza el informe, según datos biográficos básicos como nombre, edad, fecha de nacimiento, escolaridad, ocupación, estado civil si correspondiera.

Asimismo, se identifica al perito (o peritos) que realizó la evaluación, la fecha de examinación y de finalización de la misma.

II. Motivo de evaluación: Se plantea la pregunta psicolegal formulada y se explicita quién es el solicitante y el número de RUC, que representa la investigación llevada a cabo. Esto es de suma importancia, ya que todos los análisis que se hagan, deben estar circunscritos a dicha investigación de manera exclusiva. Así, se evita referirse a otros tópicos, que si bien forman parte de la vida del examinado, no se relacionan ni directa, ni colateralmente con el caso.

III. Metodología empleada: Se explican las técnicas de recolección de información utilizadas para llevar a cabo el peritaje. En este punto, es necesario diferenciar claramente, entre una fuente de información y un instrumento de recolección de información.

La metodología pericial se compone de:

- Entrevista forense. Tendiente a elaborar un psicodiagnóstico, es decir evaluar aspectos cognitivos, emocionales y sociales que permitan describir el funcionamiento global de la persona. Datos referidos al desarrollo evolutivo, estado de salud e historia de enfermedades si las hubiese, adaptación escolar, social, manejo y nivel comprensivo sobre sexualidad etc.

- Entrevista de investigación. Tendiente a reconstruir aspectos relevantes del contexto de desarrollo del evaluado. Aquí es importante entrevistar a las figuras responsables de la crianza de la persona con la que se está trabajando, debido a que la información que se requiere extraer es de conocimiento de estas. A la vez, es indispensable establecer el contexto donde el hecho investigado se instala, por lo que se debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Quién realizó la denuncia?; ubicación temporal de la denuncia respecto a la ocurrencia de los hechos; ¿de qué tipo fue la develación de los hechos investigados?; ¿existen motivos para realizar una acusación falsa?; ¿existen indicadores de psicopatología en los padres del evaluado?; ¿por qué se denuncia ahora, un hecho que ocurrió en el pasado?; en el pasado, ¿se registran otras acusaciones?, etcétera.

También es importante establecer, las bases comprensivas, que permitan explicar cómo llegaron a ocurrir los hechos investigados, en el sentido de describir las dinámicas relacionales que caracterizan al grupo familiar del examinado, como también los factores de riesgo y protección presentes en dicho contexto. En muchos casos, dicha información deberá ser extraída de

la reconstrucción del continuo vital de los padres del evaluado. En ese mismo orden de ideas, la percepción que las figuras significativas del evaluado tengan sobre los hechos investigados, aporta información relevante para diversas áreas de análisis del informe.

- Psicometría: El apoyo de pruebas psicológicas debe ser una constante en la evaluación pericial. Los instrumentos que se seleccionen deben estar estandarizados al grupo etáreo del evaluado, deben además poseer índices significativos de validez y confiabilidad y sus resultados deben expresarse de manera congruente, en función de la persona a la que se le aplicaron y al contexto en el que serán de utilidad.

  Es de interés para la evaluación pericial, en especial en lo referido al psicodianóstico, valorar la capacidad intelectual, el estado mental del examinado y estilos de comportamiento característicos a través de la aplicación de pruebas. En cuanto a la valoración de la credibilidad del relato, es de interés evaluar la capacidad mnémica del examinado. En los niños, es sabido que esta capacidad es reducida, debido a que se encuentra en proceso de desarrollo, sin embargo esta característica no los inhabilita como relatores.

- Instrumentos de apoyo a la evaluación pericial: Dentro de la entrevista forense, es necesario incluir técnicas específicas que han sido denominadas de apoyo por su carácter auxiliar en la recabación de la información requerida. Los objetivos de estas técnicas son por una parte estimular o propiciar el relato de los hechos investigados y por otra dimensionar el daño ocasionado por la acción del ilícito denunciado si fuere el caso. Es importante señalar, que también se incluye como un objetivo de estas técnicas, la utilización de instrumentos que permitan registrar la información sustraída con el propósito de otorgarle validez a la recabación de los datos.

Respecto a las técnicas tendientes a promover el relato, se encuentran los muñecos anatómicamente correctos, los que deben ser utilizados como un apoyo y no como un indicador diagnóstico de la ocurrencia del delito sexual; las técnicas gráficas, que incluyen dibujos anatómicos, de personas y composiciones libre; las técnicas de exploración de contactos corporales, como la del semáforo que se utiliza en psicoeducación; técnicas lúdicas, que permiten a través del juego acceder al mundo relacional y afectivo del evaluado. Esta última se utiliza mayoritariamente en contextos psicoterapéuticos. En general, estas técnicas han sufrido críticas a su validez, asociadas a su utilización, toda vez que los psicólogos que las aplican no han cuidado la forma de realizar las preguntas indagatorias, con lo cual cometen el error de inducir las respuestas,

incurriendo también en el error de generalizar a modo de conclusiones los resultados obtenidos a través de ellas.

En cuanto a la evaluación del daño ocasionado por el delito denunciado, es necesario recordar que no existe un síndrome específico del abuso sexual, lo que complejiza el diagnóstico del mismo, debido a que no es posible encontrar invariablemente, cuadros sintomatológicos similares. Además, en el ámbito legal la sola presencia de sintomatología no es suficiente como medio de prueba, como tampoco la ausencia de síntomas es un indicador de que los hechos no hayan ocurrido. Por lo tanto, la evaluación debe incluir el análisis de variables propias de los delitos sexuales, que en el punto de evaluación forense se detalla.

- Análisis de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por la Fiscalía: El perito debe estudiar acuciosamente, todos los datos generales, las declaraciones de los distintos actores y los documentos aportados a la investigación.
- Análisis de credibilidad de testimonio: Su propósito es determinar el grado de ajuste del relato obtenido en la entrevista pericial con la realidad de los hechos que están siendo juzgados. Es necesario señalar que lo que se pretende establecer es el grado de credibilidad del testimonio en particular con respecto a los hechos que se investigan, y no de la credibilidad general de esta persona o de su capacidad de enjuiciar críticamente la realidad.

  El SVA consiste un sistema de evaluación para valorar la credibilidad del testimonio en los casos de menores de edad presuntamente víctimas de abuso sexual. Para ello se recoge uno de los modelos más utilizados por peritos de tribunales norteamericanos y europeos: nos referimos al C.B.C.A. (Criteria Based Content Analisis) y su marco de valoración forense, es decir el S.V.A. (Statement Validity Assessment).

  El CBCA consta de 19 criterios que se agrupan en 5 categorías, propuestos por Steller y Kohenken (1994). Estos criterios de contenido pueden ser analizados como presentes o ausentes o puntuarse de acuerdo al grado o fuerza con que se observen.

  Se trata de una integración de distintos sistemas de evaluación que han ido sumando sus aportes desde la década del ‘50 hasta nuestros días, siendo su principal precursor el profesor alemán Udo Undeutsch.

IV. **Conducta observada:** Es la descripción acabada del lenguaje verbal, analógico, del estado mental general, de la actitud asumida por el evaluado en relación al contexto pericial, con especial énfasis en el relato de los hechos investigados. Lo relevante en este punto, es operacionalizar las conductas observadas, a través de indicadores concretos, en particular cuando se trate de respuestas emocionales. Aquí los términos mucho, poco, altos o bajos índices, etc, deben ser usados únicamente cuando se tenga el parámetro que permita establecer correctamente la comparación, de ese modo, evitamos emitir juicios arbitrarios y aportar datos sin fundamentar a la descripción del evaluado.

V. **Antecedentes relevantes:** En este punto se describe la información que permitirá otorgarle a los datos recabados un contexto de ocurrencia. Es información relevante todo lo relacionado con los hechos investigados, por lo que se infiere que no existe una pauta rígida en donde se repitan los mismos datos en todas las evaluaciones. De ese modo, la estructura es similar, en cuanto se desarrollaran aspectos de orden contextual tales como, estructura y dinámica familiar, historia escolar, de desarrollo social y afectivo, de salud, económica, factores de riesgo asociados al contexto de desarrollo, aspectos del delito denunciado, etc. Sin embargo, el contenido de los datos debe ser particular, toda vez que, aunque a las personas les ocurran sucesos similares, los vivencian de una forma particular y por ende les otorgan significados particulares que hacen de cada informe pericial un trabajo único.

VI. **Resultados:** Los resultados de la evaluación se deben presentar en una estructura que reproduzca una lógica deductiva, es decir los datos deben ser organizados desde lo general a lo particular. Es importante señalar, que un informe debe bastarse por sí mismo para cumplir cabalmente con su objetivo, esto significa que toda la información que se requiera para comprender el caso globalmente, e independiente de otros documentos, deberá estar incluida en su desarrollo. A la vez, es necesario establecer que debe existir una correspondencia exacta entre la metodología empleada y los resultados obtenidos, debiendo mencionarse la procedencia del dato descrito, distinguiendo si se trata de un dato arrojado por un instrumento o recabado a través de una fuente de información con su correspondiente clasificación en primaria o secundaria.

   De ese modo, el informe pericial debe iniciarse en su fase de resultados, con la descripción del psicodiagnóstico, es decir con una reseña acabada del examinado, en lo referido al funcionamiento cognitivo, emocional y social. Esto incluye el análisis de la sintomatología, considerando su

etiología, ubicación temporal de la aparición del síntoma y contenido del mismo.

A la vez, deben explicitarse los fundamentos sobre los cuales se basará la valoración del daño asociado a los hechos investigados. En este punto, es necesario operacionalizar las consecuencias de la acción delictiva en el continuo vital del examinado. Para tal efecto, las consecuencias se clasificaran en reversibles e irreversibles y el parámetro será el grado de desadaptación que se ocasione al desarrollo evolutivo y la proyección en el tiempo de esta alteración. A modo de ejemplo, un niño que a causa de la acción del delito, es contagiado con Sida, la consecuencia derivada será de carácter irreversible.

Posteriormente, se hará referencia al relato de los hechos investigados. Aquí es indispensable, darle a los datos una ubicación del contexto físico y temporal donde ocurrieron los mismos, considerando en el análisis aspectos de desarrollo cognitivo, ya que los niños aún no presentan madurez en dichas funciones lo que no impide, de ninguna manera, realizar el análisis. Luego, se hace referencia a los aspectos concretos de la ofensa, en qué consistió a nivel de conductas y no de apreciaciones o interpretaciones del perito. El análisis se realiza a través de la metodología pertinente de valoración de credibilidad de testimonio. Finalmente, en este punto debe incluirse una síntesis que abarque los contenidos estudiados, con especial énfasis en no incluir datos que no posean un sustento que haya sido contenido en el análisis.

VII. Conclusiones: Se debe responder a la pregunta psicolegal formulada que dio origen a la evaluación pericial, en todos sus puntos de forma clara, lo más concluyente que se pueda considerando las características de la disciplina científica con la cual trabajamos. Las conclusiones deben estar basadas en los datos obtenidos, a través de un lenguaje claro, explicando aquellos conceptos de orden técnico que sea imposible obviar.

Además, las conclusiones deben tener alcances jurídicos, es decir, deben contemplar descripciones que sean de utilidad para el ámbito legal, en lo referido a las hipótesis jurídicas contempladas en los tipos penales. El perito bajo ninguna circunstancia está habilitado para calificar los delitos ni para determinar responsabilidades penales, su aporte está dirigido a describir y explicar conductas que le permitan al derecho probar empíricamente sus hipótesis.

CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA

La evaluación pericial en ASI, se construye sobre tres pilares fundamentales, que recogen información acerca de los siguientes tópicos:

Psicodiagnóstico

Se refiere a la descripción acabada de la persona evaluada, en cuanto a su funcionamiento cognitivo, afectivo, social, familiar, historia de desarrollo, de salud, escolar, de comportamiento y cualquier otro dato de relevancia y/o interés. La metodología empleada para recabar esta información, es la entrevista forense y la psicometría. El énfasis en este punto, es **contrastar** la información obtenida con distintas fuentes, de ese modo, controlamos emitir conclusiones sesgadas. La evaluación pericial, no permite basar conclusiones sólo en datos extraídos de fuentes secundarias, es decir reportes que no son emanados de una fuente objetiva e imparcial. En ese sentido, debe citarse siempre la fuente del dato.

Contexto

Se refiere a las descripciones que permitirán situar los hechos investigados en un escenario concreto. El análisis se divide en dos áreas de contenidos El primero se relaciona con todo lo referente al delito denunciado, que comprende información sobre la denuncia, la ubicación temporal del ilícito, la forma y ubicación de la develación del mismo, ubicación del presunto autor en la vida del examinado y su familia, motivaciones individuales, familiares o de otro tipo para realizar una denuncia falsa, etcétera.

La otra área temática, hace referencia al contexto de desarrollo del examinado, su historia vital, en donde se instala la ocurrencia de los hechos investigados. Aquí, es indispensable describir la estructura familiar, social y cultural, en donde se sitúa la situación denunciada, ya que entre otras cosas,

los factores de riesgo o protectores guardan una estrecha relación con los mitos o distorsiones cognitivas asociadas al ASI.

La metodología empleada para recabar esta información es la entrevista de investigación y el análisis de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público. La ubicación física de estos contenidos en la estructura del informe es en el punto de los antecedentes relevantes y en los resultados, en donde se tratan de manera diferente, según sea el tipo de análisis que se haga.

Si existieran otras denuncias realizadas con anterioridad u otras causas paralelas que se siguen en otros tribunales, es necesario incorporarlas si fuera pertinente, ya sea por su contenido o por su conexión con alguna hipótesis, en especial con las de simulación.

Análisis de credibilidad de testimonio

En este punto, es necesario dividir el análisis en dos segmentos, que son complementarios entre sí, pero que requieren metodologías y procesos lógico deductivos diferentes. El primero, se refiere a las variables de inclusión en el diagnóstico de ASI, y el segundo, al análisis de credibilidad del relato.

Variables de inclusión

- Vínculo: Entre el examinado y el presunto autor, se distinguen tres categorías: desconocido; conocido; intrafamiliar.
- Tipo de delito: La importancia de conocer la ley de Delitos sexuales vigente, radica en describir las hipótesis contenidas en los tipos penales desde la óptica psicológica, con el propósito de explicar el comportamiento humano.
- Frecuencia de la victimización sexual: Se distinguen tres categorías, episodio único, sistemático y crónico.
- Clasificación de la sintomatología: Se distinguen los síntomas desde su etiología y contenido. De ese modo, es pertinente establecer si ésta es reactiva a los hechos investigados o a la develación de los mismos, o bien si se trata de agudización de síntomas previos. En cuanto al contenido, es necesario contrastar los resultados, con la información contenida en las teorías existentes sobre abuso sexual, (Traumatogénicas y Trastorno por Estrés Postraumático).
- Forma de la develación: En la dimensión temporal es posible distinguir entre develación reactiva y tardía, en relación a la ocurrencia de los

hechos investigados. Respecto a la persona a quién se devela, se divide en directa e indirecta, considerando que la dimensión está referida al vínculo de protección y/o afectivo. Por último está la develación circunstancial, que no contempla en su génesis la voluntad de explicitar los sucesos investigados, ésta pude ser espontánea o forzada a raíz de algún indicio observado por un tercero.

- **Autorreferencia por parte de las figuras significativas del examinado, respecto a los hechos denunciados:** Se indaga la afectación personal, la definición de sí mismo en relación a la acción de hacer público el hecho denunciado.
- **Percepción de daño:** Es la forma única de significar los hechos denunciados por parte del examinado.

Cuando se denuncia un abuso sexual infantil (ASI), ocurre frecuentemente que la única prueba con que cuenta la fiscalía para llevar adelante la acción penal es la propia declaración o testimonio del menor supuestamente abusado, en ausencia de testigos o demás pruebas medico-legales. Esto es así sobretodo en los casos en que el abuso sexual se produce al interior del medio familiar (parientes cercanos, tíos, primos, cuidadores), en donde la forma de sometimiento generalmente no es través de la fuerza, lo cual suele dejar mayor cantidad de evidencia física, mensurable por medio de los informes médicos. Lo que se da en estos casos es la manipulación del vínculo de confianza y/o de afecto existente entre las partes. En esos casos, la evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio se torna aún más gravitante, en su calidad como medio de prueba, independiente de hacia adonde apunten las conclusiones.

Existen distintas denominaciones para referirse a esta compleja evaluación pericial psicológica, tales como: evaluación de **veracidad de testimonio**, evaluación de **verosimilitud de relato**, análisis de **credibilidad de declaración(es)**, análisis de **credibilidad discursiva**, análisis de **validez del relato**, etc. Nosotros hemos optado por llamarla sencillamente «Análisis de Credibilidad de Testimonio», ya que legal y procesalmente se trata de un testimonio, y nosotros nos ocuparemos de determinar científicamente si de acuerdo a los criterios de nuestra ciencia éste posee o no la cualidad de ser creíble.

Lo primero que debemos establecer es que la evaluación de credibilidad de testimonio está referida a una valoración, por parte de un profesional experto en psicología, del grado de ajuste del relato a criterios de realidad definidos a priori. En este sentido, la ausencia de criterios de credibilidad no implica necesariamente que los hechos no hayan tenido lugar, ya que

existen diversos motivos por los cuales una supuesta víctima no entrega o no es capaz de entregar mayor cantidad de información respecto de los hechos estudiados.

Dada las características anteriormente enunciadas, la valoración de ese testimonio debe ser realizada por un profesional que presente sólidos conocimientos en:

- Técnicas de entrevista forense (método, etapas).
- Psicología evolutiva o del desarrollo (habilidades, capacidades).
- Psicodiagnóstico de personalidad o rasgos de pd.
- Psicopatología.
- Psicología del testimonio (memoria, interferencia, contexto).
- Victimología.
- Abuso sexual infantil (tipología, incidencia, prevalencia, secuelas típicas, mecanismos de defensa que se ponen en juego, etc.).
- Legales, específicamente sobre delitos sexuales.

Los primeros antecedentes que se conocen provienen del trabajo del Psicólogo Forense alemán Udo Undeustch (década del '50). Quien afirmaba que las declaraciones basadas en hechos reales (experimentados), difieren significativamente en cualidad y contenido de las declaraciones producto de:

- La fantasía o imaginación propia del evaluado (inconsciente).
- La invención del propio evaluado (mentira consciente).
- La inducción del testimonio por parte de terceros (inoculación).

En la década de los '80, Steller y Köehnken sistematizan los aportes existentes, construyendo el C.B.C.A. (Criteria Based Content Analysis), el cual posteriormente sería integrado en un sistema más amplio denominado Statement Valídity Assessment (S.V.A.).

Valoración de la credibilidad de testimonio en ASI

El SVA incluye:

- Entrevista con el evaluado.
- Valoración de los 19 criterios (CBCA).
- Valoración de los «criterios de validez».

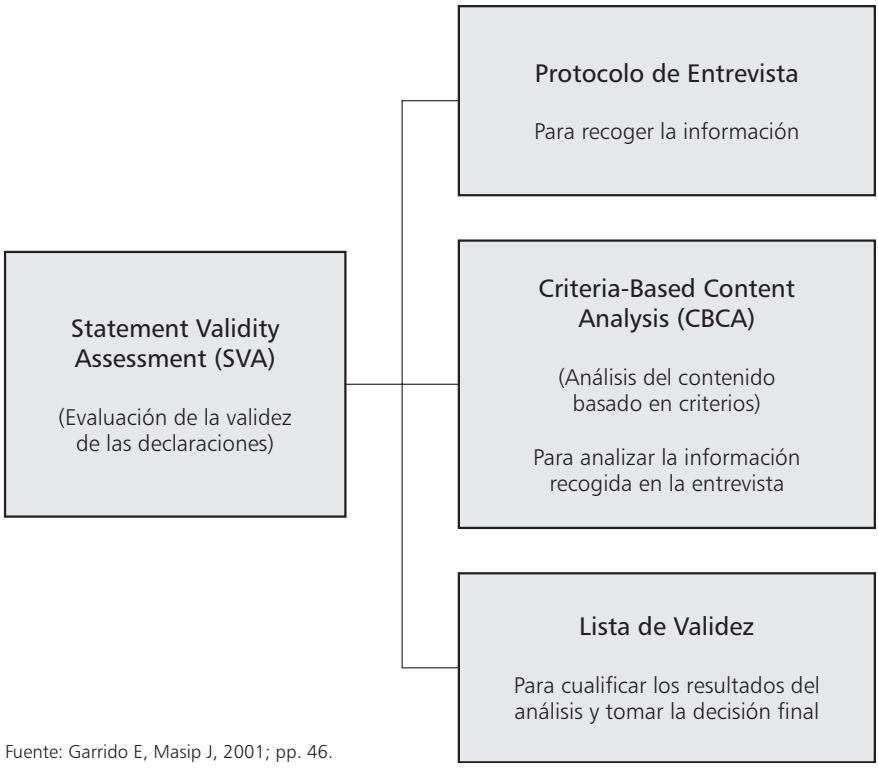

Fuente: Garrido E, Masip J, 2001; pp. 46.

Entrevista con el evaluado

Su objetivo principal es obtener la mayor cantidad de información posible, sin que ello implique el sesgo, interpretación o distorsión de las respuestas del examinado. Esta información posee aún mayor valor si es dada espontáneamente por parte del evaluado, aún cuando a través de preguntas no directivas ni sugestivas por parte del perito mantenga un elevado nivel de validez.

Para lograr el objetivo principal, es imprescindible obtener un **relato libre** por parte del evaluado, con la menor interferencia posible por parte del perito. Por tanto, es necesario el establecimiento de un adecuado rapport que facilite el recuerdo y la entrega del material, que a la vez permita establecer un **nivel basal** de funcionamiento verbal y comunicacional sobre el que se contraste la declaración respecto de los hechos constitutivos de delito.

Otro punto a considerar es que es aconsejable que haya transcurrido el menor tiempo posible entre los hechos constitutivos de delito y la entrevista, con el propósito de controlar y evitar en la medida de lo posible que el testimonio del evaluado se encuentre interferido por terceros, o haya sido

afectado por las peculiaridades del proceso de recuerdo. Sin embargo, esto no siempre es posible, dado que la casuística indica que existen diferencias temporales significativas entre la ocurrencia de los hechos y la denuncia de los mismos, lo que está relacionado con la naturaleza de los delitos sexuales.

Otros autores que han trabajado arduamente el tema del análisis de las declaraciones han sido Raskin y Esplin (1991), quienes para obtener una mayor riqueza en la información aportada por el evaluado(a) sugieren los siguientes tipos de preguntas ordenadas de forma cronológica de acuerdo al desarrollo de la entrevista:

1. Que inviten a una narración libre.
2. Focalizadas (episodio concreto).
3. Directas (clarificación de un hecho puntual).
4. Orientadas al contraste de Hipótesis Alternativas.
5. Sugerentes (al final), con el fin de probar la sugestionabilidad.
6. Cierre de entrevista (liberación carga emocional negativa y contención emocional).

Muchos autores, e incluso algunas legislaciones, sugieren que en lo posible se grabe la entrevista con el examinado (mejor aún si es en video), tomando todas las medidas suficientes para evitar que este dispositivo sea intrusivo.

Así también, existen otra serie de indicaciones o sugerencias para llevar adelante el proceso evaluativo de forma tal que este se ajuste a los requerimientos de calidad y validez que él mismo plantea, tales como:

- Que predominen las preguntas «abiertas».
- Que los resultados obtenidos sean discutidos por más de un profesional, para que posteriormente puntúen de forma independiente y luego contrasten y discutan sobre sus apreciaciones.

Geiselman y Fisher (1994) proponen técnicas de la entrevista cognitiva con el objeto de mejorar cualitativa y cuantitativamente la información:

1. Solicitar reconstrucción de circunstancias.
2. Solicitar todos los detalles posibles.
3. Solicitar el recuerdo de los hechos en un orden diferente al entregado.
4. Solicitar cambios de perspectiva.

Los puntos 1 y 2 son antes, y el 3 y 4 después del relato libre.

Aplicación de los Criterios de Steller y Köehnken (1989), Criteria Based Content Analysis (CBCA)

Tal como se señaló anteriormente, los criterios tienen por objeto el análisis del contenido del testimonio del menor, como su nivel de ajuste a la realidad.

Son un conjunto de 19 criterios, los cuales se dividen en 5 grandes categorías, a saber:

- Características Generales.
- Contenidos Específicos.
- Peculiaridades del Contenido.
- Contenidos referentes a la motivación.
- Elementos específicos de la ofensa.

A continuación procederemos a describir brevemente cada uno de ellos[1], aún cuando aconsejamos remitirse a definiciones más extensas de los mismos en los apuntes originales, dado que cada uno representa unas características específicas que deben ser valoradas de acuerdo a la definición conceptual y operacional del constructo, y no en base a lo que cada uno entiende o a lo que para cada uno significa el criterio.

Características generales

Para evaluar los criterios de esta categoría resulta necesario realizar una revisión pormenorizada de toda la declaración del menor, dado que valoramos la coherencia y la cantidad de información aportada por el relato en su conjunto.

1. Estructura lógica: Se refiere a la presencia de un hilo conductor coherente a lo largo de toda la narración, la cual resulta comprensible para el evaluador pues posee la cualidad de consistencia interna.
2. Producción inestructurada: Las disgresiones temporales en la cronología de un relato constituyen un índice en la credibilidad del testimonio, siempre que exista la posibilidad de unir los fragmentos de la declaración colocándolos en un eje temporal coherente.

[1] Tomado de Contreras, L. y Maffioletti, F., Valoración Psico-Jurídica de la Veracidad del Testimonio en la Evaluación del Abuso Sexual Infantil, revista PRAXIS, escuela de psicología UDP, 2002.

3. Cantidad de detalles: Los testimonios basados en percepciones (estímulos externos), suelen contener mayor cantidad de detalles, especialmente de origen sensorial (visual, táctil, olfativo, etc.) pues investigaciones recientes demuestran que son menos vulnerables a la sugestión que aquellos originados internamente.

Contenidos específicos

Al analizar este grupo de indicadores debemos atender a aspectos más puntuales del relato, entre los que se cuentan:

4. Engranaje contextual: Los relatos verídicos contienen información atingente en cuanto a las coordenadas especio-temporales en las que ocurrió el abuso. El evento abusivo no es un hecho aislado en la vida de un niño(a) sino que por el contrario, debe encajar dentro de sus rutinas, sus horarios y actividades, sus lugares conocidos, etcétera.

5. Descripción de interacciones: Durante la ocurrencia de los hechos abusivos ocurrieron múltiples interacciones entre víctima y victimario, o bien con terceras personas, las cuales constituyen una cadena mutuamente dependiente que puede ser reproducidas por el niño(a).

6. Reproducción de conversación: Para puntuar este criterio debemos constatar en la declaración del examinado la reproducción de algún diálogo en el cual se reconozca a los interlocutores y se reproduzca a lo menos algún fragmento de conversación de manera virtual perteneciente a alguna de las personas involucradas. Esto se aprecia claramente cuando el niño(a) utiliza un vocabulario ajeno a su nivel evolutivo o a sus instancias de socialización, o recuerda diálogos que reproducen las actitudes de alguna de las partes.

7. Complicaciones inesperadas durante el incidente: Es posible que en el transcurso del evento abusivo ocurran algunas situaciones que compliquen la prosecución de los hechos, como la llegada de alguien, una llamada telefónica, una distracción para el agresor, etc. Este tipo de situaciones aportan credibilidad al relato pues son innecesarias y complejas de incorporar en una narración que no se atenga a la realidad.

Peculiaridades del contenido

También en este caso debemos prestar especial atención a partes específicas del relato en cuestión, capaces de aportar datos más concretos y viveza al relato.

8. **Detalles inusuales:** Nos referimos a detalles poco comunes de consignar en una situación de abuso sexual y, por lo tanto, difícilmente incorporados en una narración inventada por el niño o inducida por un adulto.

9. **Detalles superfluos:** Son detalles recordados por el evaluado que no se relacionan directamente con el incidente abusivo en cuestión.

10. **Incomprensión de detalles relatados con precisión:** Se refiere a la narración precisa de detalles que por su experiencia no le resultan comprensibles al niño(a), pero que sin embargo el adulto es capaz de interpretar certeramente. Entre estos encontramos por ejemplo detalles sexuales, ajenos a las instancias de socialización propias del niño(a).

11. **Asociaciones externas relacionadas:** En algunas ocasiones los niños(as) pueden referirse a situaciones ajenas al evento abusivo en sí pero vinculado con este, por ejemplo conversaciones anteriores con el agresor de connotación sexual, etcétera.

12. **Relatos del estado mental subjetivo:** Espontáneamente el niño(a) puede referirse a sus emociones, temores o pensamientos, experimentados durante el episodio abusivo; así como a la evolución de dichos estados subjetivos en el transcurso de esta experiencia.

13. **Atribución del estado mental del autor del delito:** Este indicador da cuenta de la atribución por parte del niño(a) de sentimientos, pensamientos, intenciones, etc., a la persona del agresor.

Contenidos referentes a la motivación

Bajo esta categoría encontramos indicadores discriminativos de la motivación subyacente a la declaración o alegación del niño(a), es decir que esperamos encontrar dichos indicadores en aquellos casos cuya intencionalidad es la mera develación de los hechos, y no el falseamiento con el objeto de conseguir ganancias secundarias a la denuncia.

14. **Correcciones espontáneas:** El corregir espontáneamente un relato nos habla de un testimonio no dirigido, capaz de encontrar errores o falencias en la propia narración y superarlas guardando mayor fidelidad a la realidad de los hechos.

15. **Admisión de falta de memoria:** Funciona en base a la misma lógica que el indicador anterior, pues admite la falibilidad de su propio recuerdo en lugar de aferrarse tenazmente a un discurso aprendido,

como suele suceder en los testimonios no basados en percepciones externas.

16. Plantear dudas sobre el propio testimonio: Constituye un indicador de credibilidad, puesto que una persona que realice alegaciones falsas con un objetivo concreto no planteará de buena gana dudas acerca de lo que está diciendo.

17. Autodesaprobación: Producto del estilo de razonamiento infantil, frecuentemente los niños(as) víctimas de abuso sexual se refieren a sí mismos algún grado de responsabilidad en los hechos acontecidos, ya sea por acción (haber aceptado dinero, haber acompañado al agresor a algún sitio, etc.) u omisión (no haber corrido, no haber pedido ayuda, etcétera).

18. Perdón al autor del delito: Este tipo de reacciones son muy comprensibles especialmente en la dinámica del abuso intrafamiliar o en aquellos casos en que la figura del victimario se corresponde con alguna figura significativa para el niño(a), pues lo que se intenta precisamente es preservar la relación a pesar de lo acontecido.

Elementos específicos de la ofensa

19. Detalles característicos de la ofensa: resulta indispensable que sea un experto en la materia de abuso sexual infantil quien realice esta evaluación, puesto que debe conocer a fondo la dinámica en que se desarrollan esta clase de delitos. Ello le permitirá al experto discriminar si el testimonio del evaluado se corresponde con los datos criminológicos y psicológicos acerca de ese tipo de delito particular, o si más bien responde al estereotipo social que se maneja con respecto al ilícito. Aquí, se une el análisis con el punto de las variables de inclusión en ASI.

Análisis y valoración del listado de criterios de validez

- Características Psicológicas del Niño(a):
  - Lenguaje y conocimientos adecuados.
  - Adecuación del afecto.
  - Susceptibilidad a la sugestión.

- Características de la Entrevista:
  - Preguntas directivas, sugestivas o coercitivas.
  - Adecuación global de la entrevista.
- Motivación para Informar en Falso:
  - Motivos para declarar.
  - Contexto de la revelación o informe original.
  - Presiones para informar en falso.
- Cuestiones de la Investigación.
  - Consistencia con las leyes de la naturaleza.
  - Consistencia con otras declaraciones.
  - Consistencia con otras pruebas.

Posibles Conclusiones del SVA

Producto del análisis de modelo propuesto, los resultados de la valoración se pueden expresar en las siguientes categorías:

- [0 a 10] Increíble.
- [11 a 16] Probablemente creíble.
- [17 a 24] Creíble.
- [25 o más] Altamente creíble.

Producto del análisis de modelo propuesto, Norma Miotto (1995) propone que los resultados de la valoración se pueden expresar en las siguientes categorías:

- Increíble.
- Probablemente increíble.
- Indeterminada.
- Probablemente creíble.
- Creíble.

Contraindicaciones en la evaluación pericial psicológica

Está contraindicado en la práctica pericial lo siguiente:

1. El uso de la hipnosis.
2. La utilización de estímulos para mejorar la memoria.
3. Otorgar o prometer premios o castigos para obtener un relato.
4. Ejercer cualquier tipo de coacción frente al examinado, con el fin de obtener un relato.
5. Desestructurar al examinado.
6. Realizar preguntas inductivas, cerradas y profundas al examinado.
7. El mismo profesional no puede realizar la evaluación pericial y la terapia.
8. Comentar aspectos personales y/o psicológicos, o de su relación con los hijos, de uno de los cónyuges sin haberlo evaluado, utilizando únicamente la información que proporciona el otro cónyuge u otros allegados.
9. Ser parcial.
10. Comentar datos de una persona sin que ésta haya dado su autorización.
11. Recabar datos irrelevantes para el objetivo del informe y que atentan contra la intimidad de las personas.
12. Evaluar a menores de edad sin el consentimiento de alguno de sus progenitores.
13. Usar etiquetas diagnósticas de forma indiscriminada.
14. Utilizar términos poco científicos y/o devaluadores para referirse a algún/os sujeto/s del informe.
15. No utilizar pruebas diagnósticas contrastadas, o que gocen de reconocimiento científico en la comunidad de profesionales.
16. Elaborar informes carentes de rigor científico.

17. Extraer conclusiones a partir de juicios de valor, comentarios de terceras personas, hechos aislados, etc. sin que existan argumentos científicos que las avalen y en consecuencia, sin que se puedan probar.

Obligaciones del perito en el ejercicio de su quehacer

El informe pericial es un documento público, por lo tanto, el perito bajo ninguna circunstancia, debe salirse de los límites del secreto profesional.

Es obligación del perito entregar información al examinado o a su representante legal, sobre los objetivos, metodologías empleadas y fines que tendrá la evaluación. Esto es necesario toda vez que el cliente es la judicatura, por lo que no existe el secreto profesional como se entiende en el ámbito de la psicología clínica.

En el informe pericial, los juicios de valor deben ser excluidos, como también los datos injuriosos y las conclusiones no probadas. Nunca y en ninguna circunstancia se establecen juicios inculpatorios o exonerantes respecto al imputado. Es necesario ceñirse a la disciplina de la psicología, por lo tanto todos los contenidos referidos a la persona del autor, deben estar dados desde la mirada del análisis de contenido, obtenido a través del relato, y desde ahí describir la dinámica intrapsíquica que haga referencia al autor.

Diseño de la evaluación pericial psicológica

La manera en que se lleve a cabo la entrevista determina en gran medida la consecución de los objetivos periciales.

Toda práctica evaluativa, debe diseñarse sobre la base de las características del desarrollo infantil y adecuarse a éste. De ese modo, las preguntas formuladas deben respetar la lógica del pensamiento concreto, propio del mundo infantil. A la vez, es necesario estructurar la entrevista de acuerdo a las características individuales del examinado. Para tal efecto, la entrevista puede diseñarse siguiendo los pasos formulados por David Jones, psiquiatra infantil británico (Jones y Mcquistion, 1988).

Las fases son las siguientes:

1. **Fase de compenetración o entendimiento:** En esta fase el perito busca una aproximación general al estadio evolutivo del examinado, acota el nivel lingüístico, cognitivo y cultural de éste. Establece el rapport y explicita el objetivo de la evaluación a través de contenidos acordes al nivel de madurez del examinado. Para tal efecto se comienza con el abordaje de temas neutrales, muchas veces se le solicita que narren

una historia o un cuento, para determinar aspectos cognitivos y de lenguaje. Con esta información el perito construirá las preguntas que debe realizar en las otras fases.

2. Recuerdo libre: Se le pide al examinado que realice un relato sobre los hechos investigados. El perito solo realiza preguntas abiertas para guiar el relato si fuera necesario, lo ideal es dejar que fluya espontáneamente del examinado, con el mínimo de intervención del profesional, su papel es facilitar y no de interrogar.

3. Interrogatorio: Ni en esta fase ni en otras, se admiten preguntas sugestivas, por parte del perito. Se comienza con preguntas abiertas, para que el entrevistado proporcione más información. Éstas deben hacerse con cautela, ya que el mundo infantil es sensible a las críticas en su desempeño. Así, debe ser posible que el examinado perciba que la falta de recuerdo, por ejemplo, es posible sin que ello signifique cometer un error. Posteriormente, se utilizan preguntas específicas pero no sugestivas, las que permiten ampliar y clarificar la información entregada en la fase de recuerdo libre y en las preguntas abiertas.

4. Cierre de la entrevista: Consta de dos partes.

   - *Recapitulación:* El perito debe revisar junto al examinado, si el contenido de la entrevista es correcto, utilizando para ello el lenguaje que se éste último utilizó y no un resumen aportado y creado por el profesional, ya que de existir un error difícilmente será corregido por el examinado.

   - *Clausura:* Lo principal en esta fase es asegurarse que el examinado no quede angustiado como consecuencia de la entrevista. Se le agradece su colaboración y se recalca que lo hizo bien. También, se le otorga un espacio para expresar dudas que desea esclarecer.

Lo anteriormente señalado, constituye un diseño de entrevista para asegurar que el perito está coordinado con el examinado, desde sus características evolutivas y además que está controlando la manera de preguntar para no invalidar los datos.

Existen variadas entrevistas semiestructuradas, tales como la entrevista cognitiva y la de elaboración narrativa, la mayoría de ellas tienen aspectos comunes que permiten al perito cumplir con el objetivo principal de extraer el máximo de información posible de manera no sugestiva, estimulando los procesos mnémicos.

BIBLIOGRAFÍA

Básica

American Psychiatric Association (APA), *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM-IV), Barcelona, Masson, 1995.

Asociación Chilena de Psicología Jurídica, *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 1*, presentaciones del primer encuentro nacional de psicología jurídica, Santiago de Chile, agosto de 2004. www.asociacionpsicologiajuridica.cl

Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica, *Anales del IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*, Madrid, 2001.

Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica, *Anales del V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*, Santiago de Chile, 2003.

Cantón Duarte, José y Cortés Arboleda, Mª Rosario. *Malos Tratos y Abuso Sexual Infantil*, 2da Edición. Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1998.

Cantón Duarte, José y Cortés Arboleda, Mª Rosario. *Guía Para la Evaluación del Abuso Sexual Infantil*. Ediciones Pirámide, Madrid, 2000.

Capella, Claudia; Contreras, Lorena; Guzmán, Luisa; Miranda, Jennifer; Núñez, Lucía y Vergara, Paula. *Una Aproximación Clínica a las Producciones Gráficas de Niños (as) Víctimas de Agresión Sexual*. En Anales del V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica, Santiago de Chile, 2003.

CAVAS Metropolitano. *Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano*. 16 Años de Experiencia. Policía de Investigaciones de Chile - SENAME, Santiago de Chile, 2004.

Clemente, M. (coord.). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid, Ediciones Pirámide, 1998.

Clemente, M. Y Ríos, J. (coord.). *Guía Jurídica del Psicólogo. Compendio básico de legislación para el psicólogo jurídico*. Madrid, Ediciones Pirámide, 1995.

Colegio Oficial de Psicólogos, *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, COP, 1991-2002.

Contreras, L. y Maffioletti, F. *Valoración psicojurídica de la veracidad de testimonio en casos de abuso sexual infantil*, Revista PRAXIS de la Escuela de Psicología de la UDP, N° 4, 2002.

De Paúl Velasco, Pilar. Capítulo 3: *Evaluación de la Credibilidad de Testimonio en supuestos de Abuso Sexual a Menores*. En Abuso Sexual Infantil, evaluación de la credibilidad del testimonio, estudio de 100 casos. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, 2004.

De Paúl Ochotorena, J. y Arruabarrena, M. I. *Manual de Protección Infantil*, 2da Edición, Barcelona, Ed. Masson, 2001.

Delgado, S. (comp.) *Psiquiatría Legal y Forense*. Madrid, Ed. Colex, 1994.

Diges, M. y Quecuty, M.L., *Psicología Forense Experimental*. Valencia, Promolibro, 1993.

Duce, M., González, F., Jiménez, Mª A., Riego, C. y Vargas, J.E. *La Reforma de la Justicia Penal*. Cuadernos de Análisis Jurídico, N° 38, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 1998.

Esbec, E. y Gomez-Jarabo, G. *Psicología Forense y Tratamiento Jurídico-legal de la Discapacidad*. Madrid, Edisofer, 2000.

Escaff, E. y Maffioletti, F. *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*, Ediciones de la Universidad Diego Portales, 2004.

Jiménez Gómez, F. (coord.). *Evaluación Psicológica Forense 1*. Salamanca, Amarú Ediciones, 2001.

Orbach, Y., Hershkowitz, I., Lamb, M., Sternberg, K., Esplin, P. *Assessing the value of structured protocols for forensic interviews of alleged child abuse victims*. En revista Child Abuse and Neglect, Vol. 24, pp. 733-752, 2000.

Larraín, Soledad y Traversa, Mª Teresa (Editoras). *Maltrato Infantil y Abuso Sexual en Chile: Capítulo III, lo que muestran las cifras*.

Maffioletti, F y Rutte, Mª Paz. *Evaluación Pericial Psicológica a Imputados, un aporte desde la psicología forense a la RPP*, Cuadernos de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, N° 14, 2004.

Miotto, Norma. *Abuso Sexual de Menores Complejidad Diagnóstica*, pp. 31-65. En Anales IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica, Madrid, Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica, 2001.

Miotto, Norma. *Psicología del Testimonio. Enfoque Pericial Psicológico-Forense*. pp. 387-395. En Anales 1° Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica, Santiago de Chile, Asociación Iberoamericana de Psicología jurídica, 1995.

Muñoz Sabate, Ll; Bayés, R. y Munne, F. *Introducción a la Psicología Jurídica*. México, Trillas, 1980.

Organización Mundial de la salud (OMS), *Trastornos Mentales y del Comportamiento (CIE-10)*, Madrid, Meditor, 1992.

Summit, Roland (M.D.). *The Child Sexual Abuse Accommodation Syndrome*. En revista Child Abuse and Neglect, Vol. 7, pp. 177-193, 1983.

Urra, J. y Vázquez, B. (Comps.). *Manual de Psicología Forense*. Madrid, Siglo XXI Editores, 1993.

Vázquez Mezquita, Blanca. *La Violencia Familiar y la Agresión Sexual como objeto de la Pericia Psicológica*. En Urra Portillo, Javier y Vázquez Mezquita, Blanca, Manual de Psicología Forense. Siglo XXI Editores, Madrid, 1993.

Complementaria

González, F. (Editor). *Primer Congreso Nacional sobre la Reforma del Proceso Penal*. Cuadernos de análisis jurídico, N° 39, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 1998.

Mira y López, E. *Manual de Psicología Jurídica*. Madrid, Salvat Ed., 1932.

Rojas Marcos, L. *Las Semillas de la Violencia*. Madrid, Espasa - Calpe, 1997.

Sociedad Española de Psicología Clínica, Legal y Forense. *Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Vol. 1, número 0, 2000.

Legal

Código de Procesamiento Penal, Editorial Jurídica de Chile.

Código Civil, Editorial Jurídica de Chile.

Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 19.640.

Convención de los Derechos del Niño.

Nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

ANEXOS

Anexo N° 1
Código Procesal Penal

Párrafo 6° Informe de peritos

Artículo 314. Procedencia del informe de peritos. El ministerio público y los demás intervinientes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que éstos fueren citados a declarar al juicio oral, acompañando los comprobantes que acreditaren la idoneidad profesional del perito.

Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Los informes deberán emitirse con imparcialidad, ateniéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito.

Artículo 315. Contenido del informe de peritos. Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:

a. La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;

b. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y

c. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Artículo 316. Admisibilidad del informe y remuneración de los peritos. El tribunal admitirá los informes y citará a los peritos cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considerare que los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo. Con todo, el tribunal podrá limitar el número de informes o de peritos, cuando unos u otros resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio.

Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presentare.

Excepcionalmente, el tribunal podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, cuando considerare que ella no cuenta con medios suficientes para solventarlo o cuando, tratándose del imputado, la no realización de la diligencia pudiere importar un notorio desequilibrio en sus posibilidades de defensa. En este último caso, el tribunal regulará prudencialmente la remuneración del perito, teniendo presente los honorarios habituales en la plaza y el total o la parte de la remuneración que no fuere asumida por el solicitante será de cargo fiscal.

Artículo 317. Incapacidad para ser perito. No podrán desempeñar las funciones de peritos las personas a quienes la ley reconociere la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial.

Artículo 318. Improcedencia de inhabilitación de los peritos. Los peritos no podrán ser inhabilitados. No obstante, durante la audiencia del juicio oral podrán dirigírseles preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones. Las partes o el tribunal podrán requerir al perito información acerca de su remuneración y la adecuación de ésta a los montos usuales para el tipo de trabajo realizado.

Artículo 319. Declaración de peritos. La declaración de los peritos en la audiencia del juicio oral se regirá por las normas previstas en el artículo 329 y, supletoriamente, por las establecidas para los testigos.

Si el perito se negare a prestar declaración, se le aplicará lo dispuesto para los testigos en el artículo 299 inciso segundo.

Artículo 320. Instrucciones necesarias para el trabajo de los peritos. Durante la etapa de investigación o en la audiencia de preparación del juicio oral, los intervinientes podrán solicitar del juez de garantía que dicte las instrucciones necesarias para que sus peritos puedan acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiriere su pericia o para cualquier

otro fin pertinente. El juez de garantía accederá a la solicitud, a menos que, presentada durante la etapa de investigación, considerare necesario postergarla para proteger el éxito de ésta.

Artículo 321. Auxiliares del ministerio público como peritos. El ministerio público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio ministerio público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones.

Artículo 322. Terceros involucrados en el procedimiento. En caso necesario, los peritos y otros terceros que debieren intervenir en el procedimiento para efectos probatorios podrán pedir al ministerio público que adopte medidas tendientes a que se les brinde la protección prevista para los testigos.

Anexo N° 2
Estructura de un Juicio Oral

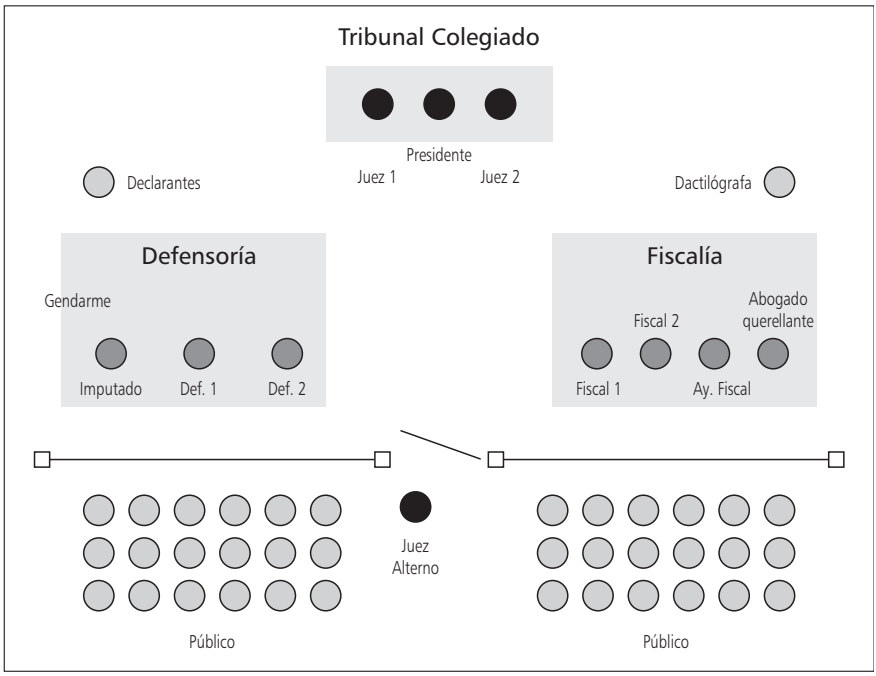

Anexo N° 3
Normas mínimas para el uso de tests

1. Evitar errores al puntuar y registrar los resultados.
2. Abstenerse de etiquetar a las personas con términos despectivos basándose en las puntuaciones de los tests.
3. Mantener la seguridad de las plantillas y resto de materiales.
4. Asegurarse que todos los examinandos siguen las instrucciones.
5. Aplicar los tests en unas condiciones que permitan a los examinados un rendimiento óptimo.
6. Abstenerse de entrenar a las personas en los items del test.
7. Estar dispuesto a interpretar las puntuaciones y aconsejar a los examinados en sesiones diseñadas para ello.
8. No hacer fotocopias del material psicotécnico.
9. Abstenerse de utilizar hojas de respuesta caseras que pueden no ajustase con precisión a la plantilla.
10. Establecer una buena relación con los examinados.
11. Abstenerse de responder preguntas de los examinados con mayor detalle que lo permitido por el manual del test.
12. No asumir que una norma para un trabajo vale sin más para otro diferente, y no asumir que las normas válidas para un grupo son automáticamente aplicables a otro distinto.

Anexo N° 4
Los 10 derechos de las víctimas en el Nuevo Proceso Penal[2]

1. **Que la atiendan.** Toda víctima tiene derecho a ser recibida y atendida por los jueces, los fiscales del Ministerio Público, Carabineros y la Policía de Investigaciones.

2. **Que le den un trato digno.** La víctima tiene derecho a recibir un trato digno, de acuerdo a su condición de tal.

3. **Denunciar el delito.** La víctima de un delito puede denunciarlo a Carabineros, Policía de Investigaciones, en las Fiscalías del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia criminal.

4. **Ser informada.** La víctima tiene derecho a ser informada del estado de su caso, de sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos.

5. **Solicitar protección.** La víctima tiene derecho a pedir protección a los fiscales del Ministerio Público, en el caso que ella o su familia se vea afectada por presiones, atentados o amenazas. Por otra parte, los tribunales garantizarán sus derechos durante la investigación y el juicio.

6. **Obtener reparación.** La víctima tiene derecho a obtener la restitución (devolución) de las cosas que le hayan quitado por hurto, robo o estafa. También tiene derecho a que los fiscales del Ministerio Público promuevan medidas para facilitar o asegurar la reparación del daño sufrido y a demandar la indemnización de los perjuicios que se la haya causado.

7. **Que la escuchen.** La víctima tiene derecho a ser escuchada por el Fiscal o el Juez de Garantía, antes de decidirse la suspensión o el término del procedimiento.

8. **Interponer querella.** La víctima tiene derecho a querellarse a través de un abogado.

9. **Participar en el proceso.** La víctima tiene derecho a obtener de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de los fiscales, Registro Civil, Gendarmería y Servicio Médico Legal, apoyo y facilidades para

[2] Fuente: www.ministeriopublico.cl

realizar los trámites en que deban intervenir y a asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso.

10. **Reclamar.** La víctima tiene derecho a reclamar ante las autoridades del Ministerio Público o ante el Juez que corresponda, frente a las resoluciones (decisiones) que signifiquen poner término a su caso.

Registro de Propiedad Intelectual N° 144.867
I.S.B.N. 956-7530-13-0